

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HABITAT OTROSI CONTRATO No.1.320-12.13-0112	Código: FO-M9-P2-58
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/12/2022
		Página 1 de 10

OTROSI No. 7 0112-7
CONTRATO No. 1.320-12.13.0112 de 09 de Agosto de 2022

ACLARACIÓN ☐	ADICIÓN ☐	PRORROGA ☒	MODIFICACION ☐
-------------------------------------	----------------------------------	--	---------------------------------------

CONTRATO NO.	1.320-12.13.0112 de 09 de Agosto de 2022
NOMBRE DE CONTRATISTA	VIDA NUEVA ARQUITECTURA E INGENIERIA
NIT / CCC	805.030.308-1
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	LUIS HERNANDO BUENO GARCIA C.C: 16.274.366
OBJETO	"REALIZAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS EL MEJORAMIENTO DEL PARQUE PRINCIPAL BOYACA DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."
VALOR DEL CONTRATO	CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS Y SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$5.629.627.394,79).
PLAZO DE EJECUCIÓN	28 DE OCTUBRE DE 2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	09 DE AGOSTO DE 2022
FECHA DE INICIO EJECUCION	02 DE SEPTIEMBRE DE 2022
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	30 DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA DE PRORROGA A LA SUSPENSION	30 DE ENERO DE 2023
FECHA DE PRORROGA 2 A LA SUSPENSION 1	28 DE FEBRERO DE 2023
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	10 DE MARZO DE 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 2	09 DE MAYO DE 2023
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 2	07 DE JUNIO DE 2023
NOMBRE DEL INTERVENTOR	INTERVALLE 2022

Entre los suscritos **HECTOR FABIO CARMARGO TOBON** identificado con CC. No. 16.671.634, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HABITAT (Encargado) de la Gobernación del Valle del Cauca, con NIT. 890399011-3 según Decreto No. No. 1-17-1089 del 04 de Octubre de 2023, el cual lo encargó sin efectos fiscales del 09 al 30 de octubre de 2023, en uso de sus facultades constitucionales, legales, en especial las conferidas en virtud del Decreto Departamental No. 1-3-00023 del 07 de enero de 2020 expedido por EL Departamento del Valle del

<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p>SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT OTROSI CONTRATO No.1.320-12.13-0112</p>	<p>Código: FO-M9-P2-58</p> <p>Versión: 01</p> <p>Fecha de aprobación: 13/12/2022</p> <p>Página 2 de 10</p>
---	---	--

Cauca, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"; el Decreto Departamental No. 1-3-1638 del 23 de octubre de 2020 "POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEFINEN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", quien en lo sucesivo se denominará Departamento del Valle del Cauca y LUIS HERNANDO BUENO GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía número No. 16.274.366, en calidad de representante legal de VIDA NUEVA ARQUITECTURA E INGENIERIA, identificado con Nit. 805.030.308-1, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 6 al CONTRATO/ No.1.320-12.13-0112, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El Artículo 2 de la Constitución Política de 1991, establece que: *"son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (...)".*

En desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

2. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece la posibilidad de suscribir Convenios o Contratos Interadministrativos entre las entidades públicas de cualquier orden.

3. El numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993 dispone que: *"Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones los departamentos las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (...)"*

<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p>SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT OTROSI CONTRATO No.1.320-12.13-0112</p>	<p>Código: FO-M9-P2-58</p> <p>Versión: 01</p> <p>Fecha de aprobación: 13/12/2022</p> <p>Página 3 de 10</p>
--	--	--

4. La Ley 80 de 1993, en su artículo 32 establece: "(...) son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...)

5. Concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se menciona: "...Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". "...De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993."

6. Respecto de los fines de la contratación estatal y las modificaciones a los contratos estatales el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han señalado lo siguiente: "...El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado..." (Sentencia C-713/09 de la Corte Constitucional).

7. El Artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe que: "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y organismos y entidades titulares."

<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p>SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT OTROSI CONTRATO No.1.320-12.13-0112</p>	<p>Código: FO-M9-P2-58</p> <p>Versión: 01</p> <p>Fecha de aprobación: 13/12/2022</p> <p>Página 4 de 10</p>
---	---	--

8. La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales. (...) *Los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 titulado "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual", señala que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado.*

9. Igualmente vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales, es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

10. De igual forma se manifiesta que la minuta se ajusta contractualmente a lo preceptuado en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y vigentes al momento de la suscripción.

11. Que en la Cláusula 4 del contrato, se estableció el plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022.

12. Que mediante otrosi No., 1, se modificó la Cláusula 4 del contrato, se estableció el plazo del contrato hasta el 30 de enero de 2023.

13. Que mediante acta de 30 de diciembre de 2022 se suspendió el contrato hasta el 2 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que la subdirección de presupuesto y finanzas públicas mediante circular interna No 039 del 26 de diciembre de 2022 solicitó ajustar los RPC para proceder con el ajuste del CDP debido al cierre fiscal 2022.

14. Que mediante acta del 30 de enero de 2023 se prorrogó la suspensión No.1 del contrato en tanto que las causas de la suspensión no fueron superadas en el término.

15. Que mediante acta del 28 de febrero se prorrogó la suspensión por el termino de diez (10) días.

<div>Departamento del Valle del Cauca</div> <div></div> <div>Gobernación</div>	<div>SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT</div> <div>OTROSI CONTRATO</div> <div>No.1.320-12.13-0112</div>	Código: FO-M9-P2-58
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/12/2022
		Página 5 de 10

16. Que en la cláusula 13 se establece la disponibilidad presupuestal con la que el Departamento pagará al contratista la suma del valor del contrato pactada, certificado de la siguiente manera:

El DEPARTAMENTO pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600001735 del 24/03/2022, Ítem 2, por valor de CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.128.537.657) Apropriación presupuestal: 1-3001/1131/2-320202005/4030201010010000/P140-102111/1/1/0 /18: RECURSOS DEL CRED.2/ SRIA VIVIENDA Y HAB/Servicios de la cons/vivienda Sostenible/REALIZAR EL MEJORAMI. Proyecto: P140-102111 APOYO PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE INFR. Elemento PEP: P140-102111/1/1/01/18. REALIZAR EL MEJOP% AMIENTO DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Posición Presupuestaria: 2-320202005. Servicios de la construcción. Cuenta Mayor: 5504061025

17. Que, la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, mediante ordenanza No. 608 del 21 de diciembre de 2022, "por medio de la cual se autoriza a la señora Gobernadora del Valle del Cauca para la asunción de compromisos de vigencias futuras y se dictas otras disposiciones", y para el caso en particular se autorizó conforme el siguiente detalle en artículo primero:

Ítem	Dependencia	Proyecto	Fuente de financiación	2022	2023	Total
24	Secretaría de Vivienda y Hábitat	Apoyo para la ejecución de obras de infraestructura para la adecuación de espacios destinados al turismo, la cultura, el hábitat y la recreación en el Departamento del Valle del Cauca – Mejoramiento del parque principal Boyacá del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.	Recursos del Crédito	\$1.535.130.706	\$3.581.971.648	\$5.117.102.354



18. Que mediante otro si No. 2 del 14 de marzo de 2023 se incorporó un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal ajustado a la vigencia fiscal 2023 para lo cual se expidió el CDP con el que El DEPARTAMENTO pagará al Contratista el valor del presente Contrato que se detalla a continuación:

VIGENCIA 2023				
PROYECTO	CDP	ITEM	APROPIACION	VALOR
	6400000976 23/02/2023		Fondo: 1-3001 - RECURSOS DEL CRED.2 - Centro Gestor: 1131 - SRIA DE VIVIENDA Y HABITAT Posición Presupuestaria: 2320202005 - Construcción y servicios de la construcción Área	

<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p>SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT OTROSI CONTRATO No.1.320-12.13-0112</p>	<p>Código: FO-M9-P2-58</p> <p>Versión: 01</p> <p>Fecha de aprobación: 13/12/2022</p> <p>Página 6 de 10</p>
---	---	--

<p>Proyecto: PI40-102111/1/1/01/35 - REALIZAR LA INTERVENTORIA DEL MEJORAMIENTO...V.F.</p>		<p>1</p>	<p>Funcional: 4030201010010000 - Vivienda Sostenible Elemento PEP: PI40-102111/1/1/01/35 - REALIZAR ELMEJORAMIENTO DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - VIGENCIA FUTURA. Cuenta Mayor: 5504061025 - Mejora/to de Espac Publico y Habitat CSF</p>	<p>\$ 3.581.971.648</p>
--	--	----------	--	-------------------------

19. Que por medio de acta de reinicio suscrita el 10 de marzo de 2023 del contrato No. 1.320-12.13-0112, se estipuló como nuevo plazo de ejecución hasta el 09 de abril de 2023.

20. Que mediante otro si No. 3, se amplió el término del contrato hasta el 9 de mayo de 2023.

21. Que se realiza el 09 de mayo de 2023, la suspensión del contrato según solicitud motivada por EL INTERVENTOR mediante oficio número INT – 0134 – 3.5.05.1-VIV de 05 de mayo de 2023.

22. Que mediante otro si No. 4 suscrito el 9 de junio de 2023, se amplió el plazo del contrato hasta el 7 de julio de 2023.

23. Que la Secretaría de Vivienda y Hábitat reconoció la obligación correspondiente a un pasivo exigible de vigencia expirada por valor de **CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$102.342.048)**, por lo que se expidió la RESOLUCIÓN N°. 1.320-55-0084 DEL 28 DE JUNIO DE 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA JUSTIFICACIÓN PARA LLEVAR A CABO PAGO DE PASIVO EXIGIBE EXPIRADO EN LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"*, la cual se encuentra en trámite presupuestal.

24. Que el reconocimiento de la obligación anterior no generó amortización por ser una obligación de pasivo exigible de vigencia expirada.

25. Que conforme solicitud presentada por el contratista de obra y la aprobación remitida por la Interventoría se realiza la modificación No. 5, por medio de la cual se prorroga el contrato hasta el 07 de octubre de 2023 y se adiciona la suma de **QUINIENTOS DOCE**

<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p>SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT OTROSI CONTRATO No.1.320-12.13-0112</p>	<p>Código: FO-M9-P2-58</p> <p>Versión: 01</p> <p>Fecha de aprobación: 13/12/2022</p> <p>Página 7 de 10</p>
--	---	--

MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$512.525.041).

26. Que por medio de otro si No. 6, del 06 de octubre de 2023, se prorrogó la ejecución del contrato hasta por un término de (13) tres días, hasta el 28 de octubre de 2023.

27. Que, conforme a la justificación técnica, aval y concepto favorable de la Interventoría ejecutada por INTERVALLE 2022, la cual se anexa a la presente modificación, se tiene que:

CONTRATO DE OBRA No.1.320.12.13-0112 - YOTOCO:

Argumentos y solicitud del Contratista:

- Ola Invernal
- Actualización de diseño eléctrico – CELSIA
- Trámites de servicios públicos
- Solicitudes de prórroga anteriores

Anexamos solicitud de prórroga del contratista. PBYOI-0050

Conclusiones de la Interventoría:

El contratista solicita una prórroga en tiempo por 33 días calendario, contados a partir de la fecha de finalización del contrato (28 de octubre del presente año), hasta el 30 de noviembre de 2023.

La Interventoría considera viable en este caso, conceder la prórroga por un plazo de 33 días más 15 días, para realizar el proceso de revisión, entrega y recibo, mencionado anteriormente. Para un total de 48 días calendario, correspondientes hasta el 15 de diciembre de 2023, para dar cumplimiento a las actividades pendientes del objeto contractual.

Cabe anotar que es condición para la legalización de la prórroga solicitada que, el contratista actualice las pólizas del contrato, una vez la entidad le realice las modificaciones solicitadas.

también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato ... " (Cursiva, negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Resulta de suma importancia que, la esté fundamentada y sustentada mediante los cronogramas que adjuntamos, avalados por la Interventoría y en donde se establece con claridad la pertinencia o no de la solicitud frente al cumplimiento del objeto contractual.

Dichos cronogramas contienen el estado actual de ejecución de las obligaciones contractuales contratadas, la justificación y sustento técnico de las obligaciones pendientes, y finalmente las actividades y obligaciones (faltantes), con las cuales se dé cumplimiento al objeto contractual; es de precisar que, existe una clara coherencia entre la justificación y las obligaciones pendientes por ejecutar.

RESUMEN DE SOLICITUD DE PRÓRROGAS

De esta manera, nos permitimos hacer un cuadro resumen de las fechas de finalización de cada uno de los contratos de obra e interventoría.

SOLICITUD DE PRÓRROGA CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORÍA					
OBRA	FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	PRORROGA	FECHA SOLICITADA POR EL CONTRATISTA	REVISIÓN Y ENTREGA	NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN
ARGELIA	28/10/2023	30	27/11/2023	15	12/12/2023
LICORERA	29/10/2023	30	28/11/2023	15	13/12/2023
VERSALLES	28/10/2023	SUSPENSIÓN	Entre 20 - 30 días, después de reiniciar	15	Por definir
YOTOCO	28/10/2023	33	30/11/2023	15	15/12/2023
INTERVENTORIA	7/11/2023	52	29/12/2023	0	29/12/2023

28. Así las cosas, sea lo primero señalar que las modificaciones contractuales deben descansar supuestos de orden facticos, técnicos y jurídicos que ameriten objetivamente materializarlas.

29. Que dichos documentos y solicitudes como anexos técnicos soportan la presente modificación, los cuales hacen parte del expediente contractual. (ver documentos anexos).

30. Que, así las cosas, se emite por parte del apoyo técnico de supervisión del contrato de Interventoría No. 1.320-12.11-0134 concepto favorable a las solicitudes del contratista.

31. Que la Gobernación debe garantizar la continuidad de sus procesos misionales y en este caso específicamente gestionar, promover y ejecutar en el Departamento del Valle del Cauca, las políticas públicas de vivienda, hábitat y servicios públicos de energía, agua potable y saneamiento básico, con inclusión social y enfoque diferencial; estructurar y ejecutar los proyectos, técnicos y asesorar la operación de la plataforma de servicios de

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT OTROSI CONTRATO No.1.320-12.13-0112	Código: FO-M9-P2-58
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/12/2022
		Página 9 de 10

manera articulada con las políticas de ambiente, equipamiento y movilidad del departamento a través de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.

Que La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

(...) Los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 titulado "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual", señala que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones al contratado.

Que en concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se menciona: "...Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". "...De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Que consecuentemente, el presente otro si No. 7, se ajusta al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y demás normas aplicables vigentes, por cuanto no implica modificación del objeto contractual.

Por lo tanto, en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes por medio de la presente modificación, los Contratantes:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR el contrato de obra No. 1.320-12.13-0112 del 09 de Agosto de 2022, por el término de diez (10) días conforme los considerandos, es decir hasta el 07 de noviembre de 2023.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA CLAUSULA 4 – PLAZO DEL CONTRATO Y CRONOGRAMA ESTIPULADO DE OBRA, la cual quedara así:

<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p>SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT OTROSI CONTRATO No.1.320-12.13-0112</p>	<p>Código: FO-M9-P2-58</p> <p>Versión: 01</p> <p>Fecha de aprobación: 13/12/2022</p> <p>Página 10 de 10</p>
---	---	---

“... CLAUSULA 4 – PLAZO DEL CONTRATO Y CRONOGRAMA ESTIPULADO DE OBRA: *El plazo de ejecución del contrato será hasta 7 de noviembre del 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de obra...”*

CLAUSULA TERCERA: El contratista se obliga a actualizar las pólizas y garantías que respalden el presente contrato en los términos de la cláusula 12, contados a partir de la fecha de suscripción del presente OTROSI.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato.

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente otrosí No. 7 se perfecciona con la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública (en caso de tratarse de adición, procederá el requisito de ejecución del registro presupuestal y la aprobación de la modificación de la garantía, cuando aplique).

CLAUSULA SEXTA: PUBLICACIÓN: El Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Vivienda y Hábitat publicará el presente otrosí, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Julio Cesar Valencia – Contratista – Secretaría de Vivienda y Hábitat
Archivase en: Expediente Contractual.